

directivos de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos experimentados por los costes de explotación, en base a un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de Abarán en sesión del Pleno del día 9 de abril de 1992, emite informe proponiendo el incremento del 6,75 por 100 de las cuotas de servicio y de consumo así como del cánón de conservación de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Abarán, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Abarán, que se detallan a continuación:

- Cuota de servicio abastecimiento 163,77 Ptas./mes
- Cuota de consumo 49,81 Ptas./m³
- Conservación de contadores 221,76 Ptas./año

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

Murcia, S.A. (EMUASA), y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 26 de junio de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía y Fomento de fecha 25 de noviembre de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 7/1991, de 27 de junio, de reestructuración de Consejerías, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento del precio de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 14,93 por 100, con efectos de 1 de agosto de 1992.

El Ayuntamiento de Murcia en sesión del Pleno del día 25 de junio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas en su conjunto en un porcentaje semejante al resultante de aplicar una fórmula polinómica de revisión de tarifas aprobada en sesión del pleno de 31-10-91, aplicable únicamente en el caso de incremento del precio del agua del Taibilla, en torno al 5,58 por 100.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Murcia, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia que se detallan a continuación, a regir a partir del día 1 de agosto de 1992:

8380 ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable de Murcia.

Examinado el expediente núm. 57/92, incoado a instancia de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de

A) Cuota de servicio y precios del metro cúbico:

| Diámetro Contador | Bloques m ³ /mes | C. Servicio Ptas./mes | Precio Ptas./m ³ |
|----------------------|--------------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| 13 mm | De 0 a 5 | 404 | 0 (todos los m ³) |
| | De 5 a 50 | 404 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 50 | 404 | 102 (todos los m ³) |
| 15 mm | De 0 a 5 | 784 | 0 (todos los m ³) |
| | De 5 a 50 | 784 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 50 | 784 | 102 (todos los m ³) |
| 20 mm | De 0 a 7 | 1.750 | 0 (todos los m ³) |
| | De 7 a 150 | 1.750 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 150 | 1.750 | 102 (todos los m ³) |
| 25 mm | De 0 a 10 | 3.278 | 0 (todos los m ³) |
| | De 10 a 500 | 3.278 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 500 | 3.278 | 102 (todos los m ³) |
| 30 mm | De 0 a 15 | 5.348 | 0 (todos los m ³) |
| | De 15 a 625 | 5.348 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 625 | 5.348 | 102 (todos los m ³) |
| 40 mm | De 0 a 25 | 7.162 | 0 (todos los m ³) |
| | De 25 a 750 | 7.162 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 750 | 7.162 | 102 (todos los m ³) |
| 50 mm | De 0 a 25 | 11.653 | 0 (todos los m ³) |
| | De 25 a 1.500 | 11.653 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 1.500 | 11.653 | 102 (todos los m ³) |
| 65 mm | De 0 a 50 | 23.737 | 0 (todos los m ³) |
| | De 50 a 2.500 | 23.737 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 2.500 | 23.737 | 102 (todos los m ³) |
| 80 mm | De 0 a 50 | 40.786 | 0 (todos los m ³) |
| | De 50 a 6.000 | 40.786 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 6.000 | 40.786 | 102 (todos los m ³) |
| 100 mm | De 0 a 150 | 67.186 | 0 (todos los m ³) |
| | De 150 a 8.000 | 67.186 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 8.000 | 67.186 | 102 (todos los m ³) |
| 125 mm | De 0 a 150 | 97.624 | 0 (todos los m ³) |
| | De 150 a 13.000 | 97.624 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 13.000 | 97.624 | 102 (todos los m ³) |
| 150 mm | De 0 a 150 | 133.357 | 0 (todos los m ³) |
| | De 150 a 13.000 | 133.357 | 81 (todos los m ³) |
| | Más de 13.000 | 133.357 | 102 (todos los m ³) |

Cualquier diámetro boca de incendio .
784 81 (todos los m³)

B) Derechos de alta:

| Diámetro Contador | Ptas./m ³ |
|----------------------|----------------------|
| 13 mm | 1.545 |
| 15 mm | 3.023 |
| 20 mm | 6.718 |
| 25 mm | 12.524 |
| 30 mm | 20.424 |
| 40 mm | 27.392 |
| 50 mm | 44.257 |
| 65 mm | 90.455 |
| 80 mm | 157.503 |
| 100 mm | 255.665 |
| 125 mm | 371.312 |
| 150 mm | 501.782 |

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

8379 ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cartagena.

Examinado el expediente núm. 54/92, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena y remitido con fecha 22 de junio de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 30 de abril de 1992, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de 17 de enero, por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento del precio de venta del agua del Taibilla a Ayuntamientos, del 14,93 por 100 (de 23,45 a 32,70 Ptas./m³), con efectos de 1 de agosto de 1992.

El Ayuntamiento de Cartagena en sesión del Pleno del día 19 de junio de 1992, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa aplicable a Potalmenor, S.A. así como a los usos domésticos e industriales en cuanto a sus dos primeros intervalos de consumo, mientras que el tercero disminuye, permaneciendo invariables las aplicables a las bases americanas, Marina y canon de conservación de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Cartagena, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio,